

CIRCULAR No. 1626/79/TC  
R.C. 92/8/79  
EXP. 8978/79

Montevideo, 7 de setiembre de 1979

Señor Director

Presente:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 5 de setiembre de 1979 dispuso hacer saber a usted que el Consejo Nacional de Educación en sesión del 9 de agosto de 1979 (RI. 21/26/79) adoptó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo Nacional de Educación, de fecha 11 de octubre de 1973, por la que se reconoce, globalmente, el Bachillerato Internacional como equivalente a los estudios que se realizan en primero y segundo ciclos de Educación Secundaria y que habilitan para la prosecución de estudios en la Universidad de la República; la posterior, de fecha 6 de febrero de 1974, por la que se aprueba el reglamento de reválida del Bachillerato Internacional y se establece que la extensión de certificados a nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra, la realizará el representante oficial en Montevideo de The British School Society; la resolución, de fecha 23 de julio de 1974, por la que se aprueba un nuevo reglamento de reválida del Bachillerato Internacional (Ord. 12); la resolución, de fecha 1o. de julio de 1975, que deja sin efecto una anterior de 27 de diciembre de

1974 y modifica el numeral II de la Ordenanza No. 12; la resolución, de fecha 22 de febrero de 1979 (Ordenanza No. 37), que determina las normas que regulan la concesión y reválida de títulos, diplomas y certificados de estudios nacionales y extranjeros;

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza No. 37 citada contempla: a) La revalidación de títulos, diplomas o certificados de estudios realizados en países vinculados, o no, al Uruguay por Tratados Internacionales sobre la materia.

b) Que los extranjeros que residan accidentalmente en el Uruguay pueden inscribirse en los cursos que deseen, para proseguir sus estudios debidamente fiscalizados al único efecto de revalidarlos en el país de origen.

c) Que los cursos aprobados según la disposición precedente podrán validarse, excepcionalmente, a efectos de proseguir o terminar estudios según el plan vigente, cuando se pruebe que su residencia accidental en el país deberá continuar por largo tiempo o se ha convertido en permanente.

**RESULTADO:** Que es inconveniente, dado la diversidad de situaciones previstas en la Ordenanza No. 37, mantener para la Organización del Bachillerato Internacional un régimen especial de habilitación o reconocimiento cuya vigilancia inspectiva se hace dificultosa: a) Al no responder el plan de estudios, programas y reglamentos (cargas horarias, régimen de evaluación, etc.) a directivas nacionales.

b) Al idioma empleado en el desarrollo de las clases.

c) Al no adecuarse el reglamento de equivalencias, rápidamente, a las variaciones introducidas en los planes de estudio del Bachillerato Internacional y los del Uruguay.

**CONSIDERANDO:** que la implantación del Plan de Estudios 1976 implica una revisión del reglamento de reválida del Bachillerato Internacional (Ordenanza No. 12) aprobado el 23 de julio de 1974;

**CONSIDERANDO:** que el no reconocimiento oficial de los cursos desarrollados en nuestro país dentro del plan del Bachillerato Internacional no impide la continuidad de los mismos;

**DECUELVE**

**RESUELVE:**

I) Déjense sin efecto las resoluciones de fechas 11 de octubre de 1973, 6 de febrero de 1974, 23 de julio de 1974 y 1o. de julio de 1975, por las que se reconoce, globalmente, el Bachillerato Internacional como equivalente a los estudios que se realizan en el 1o. y 2o. ciclos de Educación Secundaria y que habilitan para la prosecución de estudios en la Universidad de la República y se aprueban los reglamentos para su aplicación.

Por tanto, las situaciones comprendidas actualmente por la Ordenanza No. 12 serán regidas por la Ordenanza No.37.

II) No obstante lo anterior y con ánimo de evitar perjuicios a los alumnos que actualmente cursan el Bachillerato Internacional, se reconocerá hasta comienzos del año lectivo 1981, el derecho a los que al presente se encuentren en 1er. año y hasta comienzos del año lectivo 1980 a los que actualmente cursan 2o. año.

A tales efectos, The British School Society deberá comunicar a Educación Secundaria Básica y Superior, antes del 30 de octubre de 1979, la nómina de alumnos pertenecientes a estos cursos.

Saluda a usted atentamente

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)















